

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2022-00049-00  
Referencia. EJECUTIVO  
Demandante BANCOLOMBIA S.A  
Demandado. LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de quince (15) de Febrero del dos mil Veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de LEYNER MANUEL MONTAÑO ROMERO, se notificó personalmente y a email el día 17 febrero 2022 quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez debe dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**TERCERO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.200.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

CARLOS BEN VIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 30-03-2022

Se notifica por estado No. 033

del 31-03-2022

A:

El Secretario